mente al Tribunal, energeale del examen de la

la consinucción de menomena entre les puertes de Land el calidad que resulten de la comprehación

# Considerando que colividades il a patient de vos escretarios de la considerando que colividades il a patient de vos escretarios de considerando que colividades il a patient de vos escretarios de considerando que conferencia de vos escretarios de conferencia de

# DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

(SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.)

ADVERTENCIA OFICIAL.—Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

#### PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta capital, llevado á domicilio, 2 pesetas mensuales: fuera de ella, 6.75 al trimestre. (El pago es anticipado.)—Números sueltos 25 céntimos de peseta.

—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, (Casa-Hospicio.)—La correspondencia se dirigirá, franca de porte, al Director de dicho establecimiento.

ADVERTENCIA EDITORIAL.—Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean à instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

# PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO CIVIL.

Made (Secured) - and Millian is closed to Call-

SECCIÓN DE FOMENTO.

\_inclined Circular.

Verificada la comprebación y contrastación periódica anual de las pesas, medidas é instrumentos de pesar del sistema métrico-decimal en el partido judicial de Bermillo de Sayago, con arreglo à lo dispuesto en los artículos 15 y 17 del Reglamento de 27 de Mayo de 1868, he resuelto que el Fiel-Contraste en esta provincia proceda á realizar igual operación en el partido de la Puebla de Sanabria, desde el 11 al 23 del presente mes de Mayo.

Al' efecto, el Sr. Alcalde de Puebla de Sanabria tendrá dispuesto el local en que ha de practicarse la comprobación, y facilitará al Fiel-Contraste la colección-tipo perteneciente al Ayuntamiento, cuidando de hacer saber á sus administrados el deber en que están de concurrir á la comprobación en los días y punto designado, y la responsabilidad en que incurrirán si dejan de hacerlo.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de que se compone el partido, relacionados á continuación, advertirán igualmente á sus vecinos la obligación de concurrir á la cabeza del partido con sus pesas, medidas é instrumentos, en el día que á cada pueblo se marca, y la responsabilidad en que incurren sino lo verifican.

. Modo de concurrir á la comprobación.

-clocate interesting lands of the control of the co							Días en que han de asistir				
Asturianos		1.2	sic		2(21		ol.		ig	96. Io	a some ne strong ne
Cernadilla Cional .	Cap College College							oib Gar			
Cobreros.	1				Heij.	×	iji	100		i,	antadilat :
Codesal.  Donado.					200			134			
Espadañed Folgoso de	o. la							13			
Galende.	0			7. 37	•			•	, 0,	٠	da Serren
Hermisend Justel.	2-30	204 177			zė: par	17	120				16
Lanseros. Lubian						•		•			7,171 1. 14 . 17
Manzanal d	le l	os	Ínfa	inte	es.	DF:	III.		1913	1-1	e mangas Mal <b>ah</b> sir
Mombuey Terroso.	•			•	1	•	•				1,

Molezuelas de la Carballeda	51/400
Otero de Centenos	ANTIBORE.
Otero de Sanabria	interested
Pedralva.	ode of a
Peque	19
Plas	
Porto	votes depond of
Puebla de Sanabria	20
raidclos	l o partire
Requejo	91
Rionegro del Puente	21
Robleda	
Rosinos de la Requejada	3227 11/18
San Ciprian.	22
San Justo	3(8) 808
Trefacio	
	CARTACON SERVICES
Ungilde	
Valdemerilla	23
Valparaiso	
Villardeciervos	Cold and the Cold

Los dueños de establecimientos y demás personas sujetas á la comprobación, existentes en la localidad cabeza de partido, que no asistan con sus pesas, medidas é instrumentos en el día señalado, se entiende optan porque se verifique la contrastación en sus domicilios, pagando dobles derechos con arreglo al art. 21 del Reglamento; los vecinos comprendidos en el mismo, satisfarán además de los dobles derechos, triples derechos por razón de indemnización de viaje conforme expresa referido art. 21

Del celo de los Sres. Alcaldes me prometo atenderán con el mayor interés á este importante servicio, y con el fin de que cooperen á su realización, llamo su atención sobre las disposiciones del citado Reglamento, inserto en el Boletin Oficial, núm. 115, de 26 de Marzo del año próximo pasado.

Zamora 1.º de Mayo de 1884.

EL GOBERNADOR, Rafael Diez Jubitero.

(Gaceta del 25 de Abril de 1884.) MINISTERIO DE HACIENDA.

#### REALES ORDENES.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) del expediente instruído por la Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Barcelona con arreglo al art. 75 del Reglamento de 13 de Julio de 1882, al objeto de crear un epígrafe en la tarifa 3.º del mismo, con sujeción al cual contribuyan las fábricas de papel tina, y con barbas iguales ó semejantes á la establecida en el pueblo de Gélida de aquella provincia por D. Wenceslao Guarro:

Visto el Reglamento citado:

Considerando que el expediente de asimilación de que se trata se encuentra instruído con estricta sujeción á lo prevenido en el art. 75 del mencionado Reglamento, en cuyas tarifas no

existe epígrafe alguno aplicable á la fábrica de que se ha hecho mérito, y que todos cuantos funcionarios é industriales han intervenido en la instrucción del precitado expediente están conformes con lo informado por el Inspector facultativo de la contribución industrial;

S. M., de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y con el dictamen emitido por la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido acordar que se adicione á la tarifa 3.º unida al Reglamento vigente de la contribución industrial el epígrafe siguiente: «Fábricas de papel por el procedimiento Picardo ú otro semejante, en que se obtenga el papel florete ó medio florete en pliegos sueltos de una manera contínua, se pagará, por cada máquina, pesetas 240.»

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1884.—COS-GAYÓN.—Sr. Director general de Contribuciones.

Exemo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. Manuel Monteiro, solicitando que se modifique el art. 159 de las Ordenanzas de Aduanas en el sentido de que las mercancías españolas que, procedentes directamente de puertos de España, y conducidas con bandera nacional se presenten en puertos españoles, no pierdan su nacionalidad por haber tocado en los puertos portugueses de Lisboa ú Oporto, cuando la escala haya tenido por único objeto dejar mercancías de las antes expresadas con destino á Badajoz y á Valencia de Alcántara ó recibirlas de estos últimos puntos para ser conducidas á puertos de la Península é Islas adyacentes:

Visto el art. 10 del reglamento para la ejecución del convenio de tránsito y comunicaciones con Portugal:

Considerando que interin subsista el precepto de que el comercio de cabotaje sólo puede hacerse en buques nacionales, con las excepciones que establece el art. 158 de las Ordenanzas, y mientras el tránsito de mercancias españolas, á través del territorio portugués, sin perder su nacionalidad, esté reservado á las que en buques españoles se conduzcan directamente de los puertos nacionales por Lisboa ú Oporto, según se consignan en el art. 10 del reglamento antes citado, no puede haber el peligro de que los buques extranjeros pretendan tomar parte en las conducciones á que se refiere la petición de que queda hecho mérito:

Considerando que la supresión del derecho diferencial de bandera dictada por el decreto-ley de 22 de Noviembre de 1868 en nada ataca el privilegio de que goza el pabellón nacional para

la conducción de mercancías entre los puertos de la Península:

Considerando que refiriéndose la petición de que se trata á las conducciones que se verifiquen entre los puertos del Mediodía y Norte de España, es evidente que la marina mercante nacional recibirá una beneficiosa facilidad si al hacer dichos trasportes puede utilizar tambien el de las mercancias que en sus puertos de embarque para los de Lisboa y Oporto con destino á ser reimportados en el radio por la vía terrestre;

Y considerando, además de lo expuesto, que la cláusula restrictiva contenida en el art. 159 de las Ordenanzas haria en gran parte ilusorias las facilidades del mencionado reglamento, porque no es fácil que los buques nacionales obtengan cargamento completo para su conducción á Lis-

boa ú Oporto;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, ha resuelto que las mercancías nacionales conducidas de un puerto á otro de la Península en buques españoles que tocan en Lisboa ú Oporto para alijar mercancais españolas también destinadas á ser reimportadas en España por la vía terrestre, no perderán su nacionalidad y serán tratadas en el puerto nacional de desembarque como mercancías conducidas por cabotaje, entendiéndose modificado en estos términos el art. 159 de las Ordenanzas, conforme á lo solicitado por D. Manuel Monteiro en la instancia antes citada.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Marzo

de 1884.

COS-GAYON.

Sr. Director general de Aduanas.

Exemo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Sociedad de los ferrocarriles de Madrid á Cáceres y á Portugal, solicitando que se hagan extensivos á las mercancías que hubiesen adeudado sus derechos en España los beneficios concedidos por la Real orden de 28 de Julio de 1882. permitiendo que provistas aquellas de la correspondiente guía de tránsito puedan trasportarse por las líneas de la citada Empresa, y entrar de nuevo en España por otra parte de la frontera portuguesa con sujeción á las prescripciones que al efecto se dictan;

Y considerando que el tránsito por el vecino Reino portugués de las mercancías extranjeras, cuvos derechos arancelarios consten satisfechos en España, sobre contribuir al mantenimiento de las buenas relaciones que deben unir á ambos países, tiene que redundar en beneficio del co-

mercio español;

S. M. el Rey (Q D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha dignado autorizar el tránsito de mercancías extranjeras y coloniales sin nuevo pago de derechos por los ferrocarriles de Portugal, previo el cumplimiento de las reglas siguientes:

Primera. Las mercancías deberán reimportarse por las Aduanas que tengan comunicación directa con Portugal por ferrocarril, acompañadas de las hojas de ruta y formalidades que establece el Apéndice 16de las Ordenanzas de Adua-

nas para el comercio con Portugal.

Segunda. Las Aduanas de salida expedirán una guía de tránsito expresiva del número, clase, marcas y peso bruto-de los bultos; detalle de las mercancias según la nomenclatura del Arancel, y plazo suficiente para el tránsito y llegada á la Aduana española de destino.

Tercera. A tenor de lo dispuesto en el artículo 178 de las referidas: Ordenanzas, para la circulación por el interior de España los tejidos, ropas de todas las clases y las pieles curtidas y charoladas deberán conservar en su tránsito por Portugal el sello de marchamo puesto por la Aduana que verificó el adeudo.

Y cuarta. Las diferencias de más en canti-

dad ó calidad que resulten de la comprobación con la guía se penarán con el pago de dos veces los derechos de Arancel; la falta del sello de marchamo en los tejidos, ropas y pieles, ó la alteración de dichos sellos se sujetarán á lo que prescribe para casos iguales en la circulación interior el art. 227 de las repetidas Ordenauzas; la caducidad del plazo de la guía anula la concesión y se exigirán por este solo hecho los derechos de Arancel, aun cuando en todo lo demás se hubieren cumplido las anteriores reglas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Marzo

de 1884.

COS-GAYÓN.

Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta del 19 de Abril de 1884.) MINISTERIO DE FOMENTO.

Escuela de Ingenieros de Minas.

CONVOCATORIA PARA LOS EXÁMENES DE INGRESO EN LA ESCUELA.

Debiendo celebrarse en los meses de Junio y Setiembre del presente ano examenes para el ingreso en dicha Escuela, quedan abiertos desde el 1.° al 31 de Mayo y desde el 1.° al 31 de Agosto en la Secretaria del establecimiento los plazos para la admisión de solicitudes todos los días no feriados, de once de la mañana á cinco de la tarde.

Para conocimiento de los candidatos se expresan á continuación las instrucciones siguientes relativas á los exámenes de ingreso, y en los días horas antedichos estarán de manifiesto en la Secretaría los programas en que se detalla la extensión con que han de exigirse las materias objeto de los exámenes, no obstante que parte de dichos programas fueron publicados en la Gaceta de 22 de Noviembre de 1877.

Para ingresar en la Escuelá cómo alumno in-

terno se necesita:

1.º Acreditar por medio de certificación ó diploma haber aprobado académicamente las asignaturas siguientes:

Gramática castellana.

Geografia.

Historia general y particular de España.

2.° Ser aprobado mediante examen en las materias siguientes:

Aritmética y Algebra. Geometría y Trigonometría. Geometría analítica.

Cálculo infinitesimal.

Mecánica racional.

Geometría descriptiva y sus aplicaciones á las sombras y á la perspectiva.

Física.

Nociones generales de Química.

Historia natural.

Dibujo lineal.

Dibujo topográfico á pluma.

Dibujo de paisaje.

Traducción del francés.

Traducción de inglés ó alemán.

Cada una de las materias enumeradas anteriormente será objeto de un examen. El de la asignatura Geometría descriptiva y sus aplicaciones á las sombras y á la perspectiva se verificará según lo anunciado en la Gaceta del 24 de Agosto de 1881, en la forma que determinan las disposiciones 3. y 4. de las aprobadas en 12 del mismo mes y año por la Dirección general de Instrucción pública, cuyas disposiciones 3. y 4. a son las siguientes:

3. Los aspirantes á ingreso que soliciten examen de Geometría descriptiva y sus aplicaciones á las sombras y á la perspectiva tendrán que presentar al solicitarlo una colección de 100 problemas á lo menos referentes á la asignatura.

4. Esta colección será presentada previa- Luis de la Escosura.

del interentado la lacele interior en curyes dicinis de

mente al Tribunal encargado del examen de la asignatura, el cual señalará algún problema referente á asuntos contenidos en el programa de la misma para que ejecutándolo el examinando en el local de la Escuela y en horas señaladas al efecto, sea tenido en cuenta juntamente con la colección presentada al hacer la calificación del ejercicio oral de la asignatura.

12 ESSI ob office

El Director de la Escuela fijará oportunamente los días en que hayan de verificarse los exámenes de cada materia y los alumnos que deban examinarse cada día; esta distribución se publicará en la tablilla de órdenes para conocimiento de los interesados: y si por causas imprevistas fuese preciso modificarlo, se anunciará del mismo modo las alteraciones que en ella se in-

troduzcan.

El candidato que no se presentase á sufrir el examen de una materia en el dia y hora que se hubiese señalado en la distribución, no será examinado de aquella hasta la siguiente época de exámenes, á no ser que el Tribunal le dispense la falta.

Los exámenes serán públicos, y en cada uno de ellos el Tribunal respectivo, por mayoría de votos y en votación secreta, calificará los candidatos con las notas de Aprobado o Desaprobado; extendiéndose acta del resultado, firmada por todos los examinadores, y publicándose copia autorizada en la tablilla de órdenes para conocimiento de los interesados.

Los candidatos podrán solicitar las pruebas de estos ejercicios aisladamente ó por grupos de dos ó más y en el orden que más prefieran, sal-

vo las restricciones siguientes: 1.2 Los exámenes de Aritmética y Algebra, Geometría y Trigonometría precederán al de Geometría analítica.

2. El de Geometría analítica á los de Cálculo infinitesimal, Mecánica racional, Geometría descriptiva y Física.

3.ª El de Cálculo infinitesimal al de Mecá-

nica racional.

4. El de dibujo lineal al de Geometría descriptiva.

5.ª El de dibujo lineal á los de topográfico y paisaje.

Los candidatos que en virtud del art. 5.º del Real decreto de 25 de Mayo de 1877 y de las Reales órdenes de 10 de Abril y 28 de Junio de 1878, tienen derecho á verificar su ingreso por el plan antiguo no sufrirán examen de las asignanaturas de Aritmética y Algebra, Geometría y Trigonometría, Geometría analítica y Cálculo infinitesimal.

Con arreglo á lo dispuesto por Real orden de 14 de Mayo de 1880, podrán ingresar en el año preparatorio voluntario los aspirantes á quienes solo faltare para su ingreso en el primer año de la carrera los conocimientos exigidos de las ciencias comprendidas en dicho curso; entendiéndose que los que se hallen examidos y aprobados de Física con la ampliación que contiene el programa vigente en la Escuela de Minas, están dispensados de la asignatura Ampliaciones de Física en el año preparatorio, asi como lo estarán igualmente de Cálculo infinitesimal, Mécanica racional y Geometría descriptiva y sus aplicaciones, etcétera, comprendidas también en dicho preparatorio, los que las tengan aprobadas con la extensión que determinan los programas vigentes en dicha Escuela; pudiendo además ingresar en el mencionado año, aunque no hayan sido aprobados de Idiomas y de Dibujos topográfico y paisaje, con tal que cumplan este requisito antes de su ingreso en el primer año de la carrera.

El plazo para la presentación de solicitudes á ingreso en dicho año preparatorio queda abierto en la Secretaria de la Escuela desde 1.º de Julio hasta el 30 de Setiembre próximo todos los días no feriados, de once de la mañana á cinco de la tarde.

Madrid 16 de Abril de 1884.=El Director,

# DISTRITO ELECTORAL DE ZAMORA.

Lista de los electores que han tomado parle en la elección de este dia para un Diputado á Cortes por este distrito.

#### SECCIÓN DE ALMARAZ.

1 Fernandez, Juan 2 Marcos, Diego 3 Martin, Nicolás 4 Perez, Luis 5 Perez, Francisco 6 Perez, Pedro Bizan, Laureano 8 Bizan, Juan 9 Martin, José Bizan, José 11 Perez, José 12 Bizan, Cayetano 13 Andrés, Manuel 14 Perez, Gabriel 15 Perez, Andrés 16 Villar, Alonso 17 Martin, José 18 Marlin, Francisco 19 Martin, Isidoro 20 Mateos, Alonso 21 Andrés, Juan Bizan, Ramon 23 Roldan, Tadeo 24 Mateos, Enrique 25 Martin, Manuel 26 Prieto, José 27 Refoyo, Alonso 28 Refoyo Alonso, Alonso 29 Bizan, Justo 30 Martin, Atonio

33 Barrios, Bernardino 34 Pino, Alejandro 35 Alonso, Miguel 36 Marcos, Pablo 37 Andrés, Esteban 38 Villacorta, Manuel

31 Martin, José

32 Martin, José

39 Martin, Andrés 40 Villacorta, Alfonso 41 Rodriguez, Francisco 42 Marcos, Telesforo 43 Martin, Juan

44 Barrios, Francisco 45 Ramos, Bernardo 46 Alonso, José 47 Alonso, Miguel 48 Barrios, Angel

49 Bartolomé, Antonio 50 Marcos, Martin 51 Barrios, Manuel 52 Pino, Francisco

53 Heras, Vicente 54 Heras, Miguel 55 Pedron, Angel 56 Heras, Froilan

57 Heras, Florencio 58 Bartolomé, Esteban 59 Bartolomé, José 60 Castaño, Santiago

61 Barrios, Vicente 62 Heras, Alejandro 63 Izquierdo, Antonio 64 Muelas, Alejandro

65 Martin, Agustin 66 Martin, Ambrosio 67 Moreira, Antonio 68 Martin, Bernardino

69 Martin, Ildefonso 70 Martin, Juan 71 Martin, Rafael

72 Martin, Ramon Martin, Valentin 74 Marcos, Bernardo 75 Marcos, Evaristo

76 Marcos, José 77 Marcos, Manuel 78 Pedron, Silvestre

79 Pedron, Ildefonso 80 Pino, Mateo 81 Perez, Pedro

82 Rodriguez, Manuel 83 Roldan, Martin

84 Reiron, Juan 85 Roldan, José 86 Refoyo, Anselmo 87 Villacorta, Feliciano

88 Barrios, Juan 89 Martin, Andrés 90 Andrés, José 91 Arribas, Agustin

92 Arribas, Esteban 93 Arribas, José 94 Arribas, Luis 95 Arribas, Luis

96 Arribas, Manuel 97 Arribas, Matias 98 Arribas, Tadeo 99 Gago, Narciso

100 Gato, Teodosio 101 Gomez, Fermin 102 Gago, Antonio 103 Gato, Benito 104 Gomez, Francisco

105 Martin, Alfonso 106 Martin, Atilano 107 Mateos, Blás 108 Martin, Francisco 109 Martin, Francisco

110 Martin, Francisco 111 Martin, Juan 112 Mateos, Manuel 113 Martin, Pascual 114 Prieto, Alfonso

115 Perez, Bernardo 116 Perez, Luis 117 Perez, Manuel

118 Parra, Manuel 119 Perez, Timoteo 120 Vacas, Manuel 121 Bizan, Eliseo

122 Bizan, Agustin 123 Bizan, Diego 124 Bizan, Domingo 125 Bizan, Jinés

126 Bizan, José 127 Bizan, Prudencio 128 Bizan, Jacinto 129 Arribas, José 130 Harlo, Maleo

131 Campo, Juan 132 Martin, Francisco

#### Candidatos que han obtenido votos.

#### D. Antonio Jesús de Santiago . . 132

Almaraz 27 de Abril de 1884.-El Presidente, Juan Martin. = Interventores, Juan Barrios, Mateo Harto, Martin Roldan y Diego Vizan.

#### Sección de Coreses.

1 Antonio Escudero Aguiar

2 Casimiro Crespo 3 Antonio Chillon 4 José Piriz Fernandez

5 Marcelino de Luelmo 6 José Jambrina

7 Ezequiel Ramos 8 Indalecio Calvo 9 Valeriano Escudero 10 Pablo Fernandez

11 Nicomedes Hernandez 12 Francisco Arenal 13 Jerónimo Alonso

14 Manuel Alonso 15 Antonio Gonzalez 16 Antonio de las Heras 17 Alonso Martin

18 Luis Arenal 19 Manuel Antonio 20 Casimiro Arenal 21 Manuel de la Asunción 22 Manuel Aguiar García

23 Jerónimo Salgado 24 Agustin Lorenzo 25 Gregorio Alonso 26 Leandro Alonso

27 Federico Gonzalez 28 Tomás Gonzalez 29 Severiano Giraldo

30 Juan Rodriguez 31 Angel Arenal Cobarrubias

32 Mariano Alonso Vecino 33 Simon Alonso 34 Pedro Correa Martin

35 Miguel Calvo 1 36 Blás Enriquez Gonzalez

37 Francisco Enriquez 38 Ildefonso García 39 Márcos Jarero

40 Diego Martin Perez

41 Sergio Martin 42 Manuel Perez Martin 43 Antonio Gonzalez Gallego 44 Manuel Chillon

45 Angel Avedillo 46 Francisco Alonso 47 Juan Crespo Montalvo 48 Pascual Crespo 49 Fermin de la Fuente

50 Victoriano Gonzalez 51 José Hernandez Hernandez 52 Evaristo Jambrina 53 Hermenegildo Luelmo

54 Santiago de Luelmo 55 Manuel Martin 56 Alonso Martin 57 Rnperto del Olmo 58 Andrés Garcia 59 Manuel Hernandez

60 Atilano Jambrina 61 Vicente Jambrina 62 Justo Luelmo 63 Mariano de Luelmo

64 Vicente de Luelmo 65 Fabriciano Martin 66 Zacarias Jambrina Salvador

67 Francisco de Luelmo Rivero 68 Nemesio Rodriguez Romero

69 Jerónimo Pascual 70 Alonso Montalvo

71 Francisco de Luelmo Hernandez 72 Manuel Vicente Aguado

73 Juan Salgado Alvarez 74 Juan Cuesta Arenal 75 Andrés Aguiar García 76 Matías Serrano Hernandez

#### Candidatos que han obtenido votos.

D. Antonio Jesús de Santiago. Excmo. Sr. D. Práxedes Mateu D. José María Esquerdo y Zaragoza . . . . .

Coreses 27 de Abril de 1884.-El Presidente, Manuel Vicente.-Interventores, Andrés Aguiar, Juan Salgado, Matias Serrano y Juan Cuesta.

#### SECCIÓN DE MORALEJA DEL VINO.

1 Luis Barron Vazquez 2 Luis Luelmo y Luelmo 3 Tomás Hernandez Muñoz Bernardo Manso Jambrina

5 Santiago Montalvo Salvador 6 Antonio Fernandez Morales

7 Ildefonso Jambrina 8 Ruperto Dominguez 9 Felix Gonzalez Jambrina 10 Hermenegildo Santa Maria 11 Alonso Luelmo Martin

12 Tomás Rubio Alonso 13 Angel Diez Tavarés 14 Mateo Palacios Calvo

15 Manuel Jambrina Montalvo 16 Bernardo Avedillo 17 Casto G. y Garcia

18 Gregorio Lozano 19 Félix Gonzalez Avedillo 20 Ildefonso Gonzalez Avedillo 21 Manuel Palacios

22 Cayetano Jambrina 23 Manuel Gonzalez 24 Alonso Manso 25 Vicente Castañeda

26 Andrés Avedillo 27 José Avedillo Nova 28 Primo Avedillo Gonzalez

29 Tomás Gonzalez Avedillo 30 Agustin Gonzalez (mayor) 31 Bernardo Dominguez Fernandez 32 José Delgado Calvo

33 Ricardo Gonzalez Dominguez 34 Bernardo Delgado Avedillo 35 Cesareo Alonso

36 Francisco Hernandez Lopez 37 Genaro Mendez 1 38 Rogelio Palacios

39 José Gonzalez Manso

40 Ildefonso Gonzalez Jambrina 41 Francisco Gonzalez Fernandez

42 Ildefonso Diez Fernandez 43 Bernardo Fernandez Luelmo

44 Juan Manuel Dominguez 45 Agustin Dominguez Dominguez 46 Antonio Cazurra

47 Manuel Alonso Gonzalez 48 Zoilo Almeida

49 Ramon Gonzalez Dominguez 50 Ricardo Gonzalez Avedillo 51 Agustin Gonzalez (menor) 52 Carlos Gonzalez Dominguez

53 Francisco Urones Zamora 54 Tomás Santa Maria

55 Bernardo Gonzalez Dominguez 56 Vicente Fernandez Jambrina 57 José Fernandez Garcia 58 Ildefonso Dominguez Luelmo

59 Antonio Amigo Gonzalez 60 Gabriel Alonso, Gonzalez

61 Angel Delgado 62 José Jambrina Martinez 63 Pedro Luelmo y Luelmo

64 José Luelmo y Luelmo 65 Ramon Luelmo Villaseco 66 Pablo Manso Jambrina

67 Angel Mela 68 Valeriano Manso

69 Francisco Hernandez Alonso 70 Ramon Gullon

71 Angel Luelmo Dominguez 72 Manuel Lopez Dominguez 73 Ildefonso Luelmo Dominguez

74 Eulogio Elvira 75 Juan Calvo 76 José Antonio Blanco 77 Luis Lopez 78 José Delgado Avedillo

## Candidatos que han obtenido votos.

D. Antonio Jesús de Santiago 60 Exemo. Sr. D. Práxedes Mateo Sagasta . . . . . Exemo. Sr. D. Eugenio Montero Rios Moraleja 27 de Abril de 1884.-El Presidente, Salvador Jambrina. = El Interventor, Valeriano Manso.

#### SECCIÓN DE CASASECA DE LAS CHANAS.

1 Juan Casaseca 2 German Enriquez

3 Lorenzo Jambrina 4 Tomás de Anta

5 Isidoro Campo

6 Manuel Cabrero Anta 7 Bernardo Delgado

8 Mamerto Morales 9 Marcelino Lopez 10 Antonio Anton

11 Agustin Bueno 12 Patricio Casaseca

13 Hermenegildo Casaseca 14 Tomás Anton 15 Faustino Anton

16 Alonso de Mena 17 Alejandro Maes 18 José Gutierrez

-19 Francisco Cabrero 20 Manuel Cabrero 21 Bernardino Campo

22 Romualdo de Anta 23 Bernardo Morales 24 Sinforiano Anton

25 Angel Lopez 26 Bernardo Margallo 27 Juan Marqués

28 Vicente Perez 29 Angel Palacios 30 Diego Palacios

31 Ramon Palacios 32 Deogracias Rodriguez

33 Tomás Rodriguez 34 Bernardo Sevillano

35 Ignacio Sevillano 36 Tomás Sevillano

37 Matias Baz 38 Manuel Blanco 39 Geminiano Rodriguez

40 Epifanio Rodriguez (Se continuará.)

#### CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

CAJA DE INÚTILES Y HUÉRFANOS DE LA GUERRA DE ULTRAMAR. Secretaria.

Por Real orden de 29 de Marzo próximo pasado, comunicada por el Exemo. Sr. Presidente del Conséjo de Ministros, á propuesta del de Administración de esta Caja, S. M. el Rey (que Dios guarde) se ha dignado disponer, tengan derecho à ingresar en los Colegios establecidos en Guadalajara, los huérfanos de los Jefes, Oficiales. é individuos de tropa de los ejércitos de Ultramar, como tambien los de los voluntarios y paisanos que hubiesen fallecido á consecuencia de enfermedades adquiridas por los rigores del clima, pero justificando debidamente que su fallecimiento fué por resultado de las operaciones y servicios en campaña, ó en los hospitales, y anterior á la terminación de la guerra en ambos períodos.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Presidente, se hace saber á las personas á quienes interese á los efectos que se indican, en inteligencia, que segun lo prevenido en los artículos segundo y tercero de los Estatutos que sirven de base para el regimen de este Consejo y los citados Colegios, los huérfanos deberán haber cumplido nueve años para poder ingresar, y no pasar de quince, siempre que del reconocimiento facultativo que deben sufrir, por los profesores de dicho Colegio, no resulten padecer enfermedad contagiosa.

El Consejo, insistiendo en su propósito de favorecer á los huérfanos en cuanto sea posible, abonará, reconocido el derecho, la mitad del importe del billete de segunda clase en ferro-carril, desde el punto donde se tome, hata la citada Ciudad; y á los que residen en las provincias de Ultramar, además de lo expresado, el pasaje en segunda, hasta el puerto de la Península donde desembarque.

Aunque en el Reglamento del Colegio consta todo lo relativo á su organización y régimen, el Establecimiento se encarga de alimentar, vestir, calzar, y asistencia en sus enfermedades, á la vez que sufraga la educación y demás gastos que los huérfanos originen.

Madrid 8 de Abril de 1884.—El Brigadier Secretario, Marcelino Clos.

#### AYUNTAMIENTOS.

#### SANTA CLARA DE AVEDILLO.

Don Gabriel Fraile Salazar, Secretario del Ayuntamiento de Santa Clara de Avedillo, del que es Alcalde Presidente D. Manuel Hernandez Gomez.

Certifico: Que en el libro de actas y acuerdos que lleva la Junta municipal de este distrito, hay una que literalmente copiada dice así:

«En la villa de Santa Clara de Avedillo á 6 de Abril de 1884, reunido el Ayuntamiento é igual número de contribuyentes asociados de que se compone la Junta municipal de este distrito en la casa-consistorial, en sesión pública extraordinaria, á la que asistieron los señores que al final firman, por el Sr. Alcalde Presidente D. Manuel Hernandez, fué habierta la sesión; por dicho señor se manifestó que la reunión tenía por objeto proceder á la discusión, votación y examen del presupuesto municipal ordinario de 1884 à 1885, de gastos é ingresos, formado por la comisión del concepto y aprobado por el Ayuntamiento. Con el fin mencionado se leveron cuantas disposiciones sobre este particular contiene la ley municipal, Reales ordenes de 3 de Agosto de 1878, 15 de Enero de 1879, 16 de Abril·de 1882 y disposiciones posteriores, así como la ley de presupuestos de 31 de Diciembre de 1881, de que quedaron enterados los concurrentes.

Discutidas las relaciones que contiene el presupuesto de gastos, y que el Ayuntamiento tiene aprobadas, vieron que todas ellas se hallan arregladas á las necesidades más apremiantes de la población, sin que puedan reducirse en manera alguna los gastos por hallarse ajustadas según corresponde, la Junta municipal aprobó cuantas partidas constituye el total de los gastos que ascienden á 5.084 pesetas y 25 céntimos, con cargo á los capítulos siguientes:

CAPITULOS.	PESETAS. CTS.			
De Ayuntamiento				1577 <sup>20 th</sup>
De Policía de seguridad.				2 50
De Instrucción pública				1592 50
De Beneficencia municipal				55
De Obras públicas				25
De Corrección pública				195
De Cargas				1612 25
De Imprevistos				25
	De Ayuntamiento.  De Policía de seguridad.  De Instrucción pública.  De Beneficencia municipal  De Obras públicas.  De Corrección pública.  De Cargas.	De Ayuntamiento	De Ayuntamiento.  De Policía de seguridad.  De Instrucción pública.  De Beneficencia municipal.  De Obras públicas.  De Corrección pública.  De Cargas.	De Ayuntamiento.  De Policía de seguridad.  De Instrucción pública.  De Beneficencia municipal.  De Obras públicas.

Igualmente se dió cuenta del presupuesto de ingresos por el orden de capítulos y partidas que se discutieron detenidamente cuanto se consigna por la comisión en las siguientes relaciones de recursos legales, que importan 4.254 pesetas y 25 céntimos, con cargo á los capítulos siguientes:

TOTAL DE GASTOS. . . . .

	Ingresos ordinarios.	PESETAS. CTS.		
1.° 2.°	De propios	53 85		
	Recursos legales.	1500		
1.°	Producto del 18 por 100 sobre las cuotas para el Tesoro en el te- rritorial.	1267		

remarked channed sold ...

larcze z wajrosti lo

67 shelf oasu A

2.º Producto del 18 por 100 sobre las cuotas de la industrial	1 () 114 Feb.
3.° Rendim iento líquido del 70 por 100 en la de consumos	2779 25
Total de ingresos	4254 25
Demostración.	
Importan los gastos	5084 25 4254 25
Resulta un déficit	830

Quedando por cubrir 830 pesetas, despues de haber utilizado los recursos legales excepto el 50 por 100 sobre cédulas personales por considerarlo de un escaso rendimiento y sumamente gravoso à la clase jornalera, la Junta municipal haciendo uso de las facultades que le concede el artículo 16 de la ley de presupuestos de 1878, acordó por unanimidad recurrir por conducto del Sr. Gobernador de la provincia al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, à fin de que se digne autorizar el arbitrio extraordinario no tarifado en los articulos de consumos, como es la paja y leña de todas clases que se pueda consumir en el distrito, por ser el menos gravoso para los vecinos y de más fácil realización, importante á la cantidad que falla para cubrir el déficit, el cual asciende á las expresadas 830 pesetas, cuyo por menor explica la siguiente

richialeos, harrane

Joursh , gitally (C

ozihi k. 6 mkili i

Still marting

## TARIFA.

5084 25

ARTÍCULOS objeto del impuesto.	UNIDAD que adeuda.	PRECIO de la unidad en el mercado.  Pesetas. Cts.	IMPUESTO sobre la unidad. Pesetas. Cts.	NÚMERO de unidades que se consumen según cálculo. Quintales.	PRODUCTO de las mismas según tarifa. Pesetas. Cts.
Paja	Quintal	0801. ,888.03 101 <b>1</b> 0 <b>3</b> 1010	» 25	1660	415 »
Leña	Quintal	1 w 1	» 25	1660	415 »
	ALANTE OFFICE AND A	Тот	AL		830 »

En cuyo estado se dió por terminada la sesión, acordando al mismo tiempo se publique por medio de edictos en los sitios públicos de costumbre del distrito, y se inserte en el Boletin Oficial de la provincia, por conducto del Sr. Gobernador civil, para cumplir con la citada Real orden de 3 de Agosto de 1878, de todo lo cual como Secretario certifico. = Manuel Hernandez. = Ignacio Casaseca. = Félix Delgado. = Luis Monforte. = Clemente Hernandez. = Francisco Fraile. = Agustin Amigo. = Estéban Cabrero. = Manuel García. = Leoncio de la Mano. = Pedro Amigo. = Antonio Salazar. = Ventura Perez. = Isidro Chicote. = Isidro Bartolomé. = Gabriel Fraile.»

Es copia literal del acuerdo que precede, á que me refiero caso necesario. Y á los efectos que proceden expido la presente visada por el Sr. Alcalde y sellada con el del Ayuntamiento en Santa Clara de Avedillo á 22 de Abril de 1884. = Gabriel Fraile. = V.º B.º = El Alcalde, Manuel Hernandez.

#### ANUNCIOS.

Por disposición de la Junta directiva, en representación de la Sociedad de Terratenientes y Propietarios, vecinos de esta ciudad y otros de los pueblos inmediatos por la parte del Mediodía, se arriendan los pastos de barbecho, espigadero y hoja, teniendo en cuenta, que solo puede disponer dicha Junta del terreno que corresponde á dicha Sociedad, según relación de los socios. Dicho terreno radica en esta ciudad, fuera del Puente Mayor, y cuyo arriendo tendrá lugar el día 12 del corriente y termina el 11 de Noviembre del presente año.

La subasta se verificará en casa de D. Antonio Sobrino, Presidente de dicha Sociedad, que habita en el barrio de Pinilla, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones.

Zamora 2 de Mayo de 1884.

# OSUNA É INFANTADO.

#### Pastos de verano.

Por acuerdo del apoderamiento general de la Exema. Sra. Duquesa viuda de Osuna, Princesa de Salm-Salm, se anuncia al público que el dia 16 del próximo Mayo, á la una de la tarde, se celebrará pública licitación, en Madrid, calle de D. Pedro, núm. 10, y en la administración local de esta villa, para el arrendamiento de los pastos de Once Puertos de las Sierras, que á S. E. pertenecen en este último punto, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en las mismas.

Puebla de Sanabria 20 de Abril de 1884.— El Administrador, José Rodriguez y Rodriguez.

# A LOS GANADEROS.

Se arriendan los pastos de primavera en la dehesa de Penedillo, para ganado lanar.

Informará D. Francisco Costales, plazuela del Hospital, núm. 1.°, Zamora. 8—4

De la propiedad de Rosa Perez, vicina del arrabal de San Lázaro, de esta ciudad, ha desaparecido un pollino, que llevava de alquiler Fermin Naves, vecino de Fermoselle, desde el dia 19 de Abril último, de las señas siguientes: pelo castaño oscuro, de ocho á nueve años de edad, esquilado con raya entera, trasera redonda, pelo en la frente rizado, alzada corta, aparejo albarda en buen estado, cabezada nueva de correas y con estrivos.

IMPRENTA PROVINCIAL.